

PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LII

PACHUCA, 16 DE ENERO DE 1920

NUM. 3.

<p>CONDICIONES:</p> <p>Este periódico se publica los días 1º, 8, 16, y 21 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de Pachuca y el precio será de un peso por cada volumen. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las oficinas de Rentas.</p>	<p>DIRECCION:</p> <p>LA SECRETARIA GENERAL</p> <p>Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.</p>	<p>CONDICIONES:</p> <p>Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.</p>
---	---	---

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de diciembre de 1919.

INGRESOS

Existencia del mes anterior.....\$	130,513 95	
RENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Acapulco.....	30 17	
Administración de Rentas de Apam.....	18,173 61	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	16 94	
Administración de Rentas de Huichapan.....	193 63	
Administración de Rentas de Metztitlán.....	37 68	
Administración de Rentas de Molango.....	6 83	
Administración de Rentas de Pachuca.....	100,064 09	
Administración de Rentas de Tula.....	1,103 32	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	1,542 21	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	51 20	
Administración de Rentas de Zimapán.....	166 96	121,386 64
RECAUDADO POR LA TESORERÍA		
Adeudos de Municipios por cuenta de libros	24 90	
Consejo de Instrucción Pública.....	127 50	
Depósitos diversos.....	196 42	
Deudores y Acreedores Diversos.....	833 50	
Gastos Imprevistos.....	2 25	
Herencias y Legados.....	20,173 96	
Ingresos extraordinarios.....	4,000 00	
Pensiones de A. Municipales.....	190 00	
Producto de impresiones.....	50 00	
Producto del Registro Civil.....	852 00	
Suplementos a Municipios.....	100 00	26,550 53
Total.....\$		278,451 12

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	\$ 395 25	
Secretaría del Congreso.—Sueldos y gastos.....	1,345 81	1,741 06

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular	1,475 59	
Secretaría General del Gobierno	10 955 28	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	835 00	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	5,365 42	
Consejo Superior de Instrucción y sus dependencias.....	4,790 01	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	3,060 01	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	22,797 65	
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	3,512 64	
Dirección de Obras Públicas y sus dependencias.....	1,142 80	
Fuerzas de Seguridad.....	22,382 60	
Banda del Estado.....	3,884 49	
Hospital Civil.....	5,315 29	
Imprenta del Gobierno.....	897 16	
Pensionistas del Estado.....	1,084 64	87,507 58

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	325 00	
Deudores y Acreedores Diversos.....	248 90	
Pensiones de A. Municipales.....	112 49	
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	108,858 61	109,545 00

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia pública.....	217 70	
Suplementos a Administraciones de Rentas.....	116 45	
Impresiones oficiales y libros para las oficinas.....	9,062 55	
Muebles y útiles.....	2 176 62	
Mejoras materiales.....	16,638 94	
Amortización de la deuda.....	8 50	
Correspondencia Oficial.....	100 00	
Servicio telefónico y alumbrado eléctrico.....	771 39	
Sueldos accidentales.....	4,792 87	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	7,589 35	
Gastos imprevistos.....	1,009 06	
Gastos de Escritorio.....	6,666 13	
Rentas de Locales.....	274 00	49,423 56

PODER. JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	5,839 23	
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,067 23	
Cárcel del Estado.....	648 89	
Gastos Diversos de Justicia.....	3,216 38	13,771 73
Existencia para 1º de enero de 1920.....		16,462 19
Igual.....\$		278,451 12

Pachuca, a 31 de diciembre de 1919.—El Tesorero General, *Abelardo Raigadas*.—Vº Bº, El Director de Rentas, *Antonio Figueroa*.—Conforme, El Jefe de la Sección de Contaduría, *Miguel Montiel*.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 1091.

La XXV Legislatura Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

"UNICO.—Se aprueba en todas sus partes y de acuerdo con las bases del Decreto número 1077, el contrato celebrado ante el Notario Lic. Emilio Asiain con fecha 20 de noviembre de 1919, entre el C. Eduardo Suárez en representación del Ejecutivo del Estado por una parte, y el señor D. C. Calland en representación de la Compañía de "Real del Monte y Pachuca, por la otra, para que ésta construya por cuenta del Gobierno la presa que se denominará "La Reforma" en la región montuosa que existe en el pueblo de Cerezo, Municipalidad de Pachuca, en el lugar conocido con el nombre de "El Jaramillo."

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones de la H. Legislatura, en Pachuca, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos veinte.—*Jesús V. y Villagrán*, Diputado Presidente.—*A. Hernández C.*, Diputado Secretario.—*Felipe de J. Espinosa*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—Lic. *Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular número 1.

Pachuca, enero 9 de 1920.

Al C.....

Con motivo de los últimos fenómenos sísmicos que han sacudido últimamente el suelo de la República, principalmente los de los pueblos del Estado de Veracruz, en donde adquirieron intensidad tal, que de-

tribaron pueblos enteros ocasionando innumerables víctimas; los sobrevivientes han quedado en la más completa miseria, sin hogar y acaso sin alimentos, lo cual obliga a nuestro deber a auxiliarlos pecuniariamente para remediar la angustiosa situación que sobre ellos pesa.

El ciudadano Gobernador, animado de los mejores deseos para aliviar esa aflictiva situación de nuestros hermanos y contando con la nunca desmentida filantropía de los hijos del Estado cuyos destinos rige, se ha servido disponer me dirija a usted, como lo hago, para que dando una prueba más de los sentimientos generosos que posee, preste usted su valiosa cooperación para coleccionar fondos, invitando a personas de su confianza a que le presten apoyo encaminado a tan loable fin, procurando en la posibilidad de sus esfuerzos, que se reúna la mayor cantidad de donativos con que auxiliar oportunamente a aquellos damnificados.

Reunidos esos donativos, he de merecer a usted se sirva enviarlos a esta Secretaría General, para remitirlos al ciudadano Gobernador de Veracruz, por conducto del ciudadano Presidente de la Junta Central de Socorros, señor A. Deschamps, que ha sido designado para recibirlos.

También le agradeceré que envíe la lista de los donantes para publicarla en la prensa.

Acepte usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, *Lic. Eduardo Suárez*.

INFORMACION

Sección de Gobernación

NOMBRAMIENTOS Y LICENCIAS.—Los ingenieros Felipe Spota y Enrique Rodríguez, han sido nombrados Topógrafos de la Sección de Catastro de la Secretaría General; a la señorita Gudelia Arroyo se le concedió licencia de un mes como escribiente de la misma Secretaría; el ciudadano Miguel Maldonado fué nombrado escribiente de la Dirección de Salubridad, y Mozo de la misma el ciudadano Trinidad Samperio; al ciudadano licenciado Apolovio Galván se le prorrogó por un mes la licencia que tiene concedida como Juez de 1ª Instancia del Distrito de Metztitlán; el ciudadano licenciado Filiberto Rubio ha sido nombrado Abogado Consultor de la Junta de Beneficencia Privada.

GASTOS REVALIDADOS.—Desde el presente mes se continuarán ministrando \$50.00 mensuales al Director del Hospital Civil de esta ciudad, para compra de aparatos de cirugía y algunos otros objetos; al ciudadano Tomás Monterrubio \$200.00 mensuales por conducción de cadáveres del Hospital Civil al Panteón Municipal. Además, se autorizó también el gasto de \$108.05 para un archivero, un librero y unas escaleras para las oficinas del Tribunal Superior de Justicia, y el de \$50.00 mensuales para la enfermería de la Cárcel del Estado; al ciudadano Norberto Aranzábal se le ministró la suma \$3,000.00 a cuenta de los caudalabros que se colocarán en el Parque Hidalgo y Jardines adyacentes.

LLAMADOS POR LA LEY.—El ciudadano Filogonio R. Olgún se hizo cargo del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Jacala, como Conciliador llamado por la ley y el ciudadano Arcadio Plaza, con el mismo carácter del Distrito de Zimapán.

CONTINUA LA SUBVENCION.—Ha quedado librada la orden correspondiente para que la Tesorería General del Gobierno continúe ministrando la suma de \$85.00 mensuales como subvención para el Asilo "La Buena Madre" de esta ciudad.

PRACTICA DE SILVICULTURA.—El ciudadano ingeniero Miguel A. Quevedo y el Inspector Forestal con seis alumnos de la Escuela Forestal de México, están haciendo práctica de silvicultura en los montes vedados del Mineral del Chico. Tanto la Dirección de Obras Públicas como la Presidencia Municipal del citado Mineral les han dado toda clase de facilidades para que no encuentren ningún obstáculo en sus trabajos.

Sección de Estadística y Fomento

NOMBAMIENTOS.—La señorita Luz Castillo ha sido nombrada Encargada del Archivo de la Oficina de la Comisión Local Agraria y Conserje y Mozo de la misma el ciudadano Perfecto Tovar; los ciudadanos Trinidad García y Martín Vivar, Vocal y Secretario del Comité Administrativo del pueblo de Santa María Nativitas, Municipio de Cuauhtepec, respectivamente; Celador de la Oficina Telegráfica de Huazalingo, el ciudadano Agustín Lara; Visitador de Comités de la Comisión Local Agraria, el ciudadano Job Ríos, e Inspector Cobrador de aguas de la Dirección de Obras Públicas, el ciudadano Ernesto Sorú.

SOLICITUD.—Los vecinos del Barrio de Guerrero, del Mineral del Monte, han presentado solicitud en que piden que se eleve a la categoría de pueblo. El asunto ha sido trasladado a la H. Legislatura, que es quien debe resolver.

CAMPO MORTUORIO.—Se ha concedido permiso a los vecinos del pueblo del "Nante," Tenango de Doria, para que establezcan un campo mortuario; pero con las condiciones que exigen las leyes de higiene.

PARA COMPRA DE MATERIALES.—Doscientos pesos semanales se ministrarán por la Tesorería General para las compras de materiales que necesita la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno.

ASESOR.—El señor ingeniero Estanislao Munguía, de la Comisión Local Agraria, se trasladará al pueblo de Acahuca, del Municipio de Toluca, con objeto de asesorar al Comité Ejecutivo, para las diligencias de posesión definitiva de terrenos.

Sección de Instrucción Pública

PENSION.—Se ha pensionado al joven Mariano B. Olguín, para que por cuenta del Gobierno continúe sus estudios en la Escuela Normal para Maestros, en México.

VOLVIO A SU CARGO.—El Mayor Fortino Muñoz ha vuelto a hacerse cargo de la Dirección Local de la Militarización, después de haber hecho uso de una licencia que por un mes le fué concedida para estar separado de ella.

—La señorita Elpidia Amaya renunció el empleo de Ayudante de la escuela de niñas de Nopala; la señorita Guadalupe Barraza la dirección de la del pueblo de San Lorenzo, Municipio de Cuauhtepec; la señorita Guadalupe Mejía la del pueblo de San Miguel, Municipio de San Salvador; el profesor Gerardo Angel Vega fué nombrado Director de la escuela de niños de Mixquiahuala; Director en propiedad de la número 42 en el Mineral del Monte, el ciudadano profesor Agustín Guzmán.

ASILO "LA BUENA MADRE"

Movimiento habido durante el mes de noviembre del corriente año.

1919.	Comp. núm.	DEBE	HABER
Noviembre 1º—Existencia en efectivo en Caja.....		\$ 3,248 15	
Donativo del señor Ing. J. L. Salinas.....		10 00	
Donativo del Gobierno del Estado.....		85 00	
Donativo de la Compañía de Luz y Fuerza, S. A..		125 00	
Donativo de la Hacienda Grande "La Purísima."		5 00	
Donativo de los señores Ruel Hermanos.....		10 00	

1919.	Comp. núm.	DEBE	HABER
Donativo de la Compañía Real del Monte y Pachuca		50 00	
Donativo de la Compañía "La Blanca y Anexas..."		50 00	
Donativo del señor Gustavo González.....		5 00	
Donativo de los señores Hermosillo y Ortega....		5 00	
Donativo del señor Alfredo Islas.....		5 00	
Donativo del señor Manuel Monterrubio.....		5 00	
Donativo del señor Carlos Ochoa.....		5 00	
Donativo del señor Gonzalo Zapata.....		5 00	
Donativo del señor Luis A. Sayeg.....		5 00	
Donativo del señor ingeniero Juan S. González....		5 00	
Donativo del señor Coronel José Chapa... ..		5 00	
Donativo del señor doctor Arnulfo G. Farías.....		5 00	
Donativo del señor F. García y Compañía.....		10 00	
Donativo del señor ingeniero Genaro P. García....		10 00	
Donativo del señor Balbino Gallego.....		10 00	
Donativo del señor Lorenzo Maquívar.....		10 00	
Donativo del señor Roberto Hope.....		10 00	
Donativo del señor Ignacio Gómez.....		10 00	
Donativo del señor Andrés Fernández por este mes.		15 88	
Donativo de la Negociación "San Rafael y Anexas."		20 00	
Donativo del señor doctor Horacio Rubio.... ..		10 00	
29.—Renta del Velódromo, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio últimos.....		90 00	
19.—Pagado a la Compañía de Luz.....	286		\$ 10 00
Pagado por molienda de nixtamal.....	287		6 00
Pagado por carbón.....	288		7 00
Pagado por frijol y maíz.	289		33 25
Compra de diez kilos de azúcar.....	290		6 80
Gastos según nota de la Directora.....	291		6 18
Compra de legumbres, abarrotes, jabón, etc....	292		17 95
8.—Compra de carbón....	293		7 00
Estampillas.....	294		1 50
10.—Pagado a Villar y Huerta por maíz.....	295		7 10
Sueldo a la Directora, primera decena.....	296		10 00
12.—Contribución pagada al Timbre.....	297		0 40
16.—Dos cargas de carbón.	298		7 00
20.—Sueldo a la Directora, segunda decena.....	299		10 00
21.—Pagado a Villar y Huerta por maíz.....	300		6 75
22.—Compra de carbón..	301		7 00
Un par de zapatos a "La Violeta".....	302		6 00
24.—Pagado a Villar y			

1919.	Comp. núm.	DEBE	HABER
Huerta por frijol.....	303		25 30
29.—Compra de carbón...	304		7 00
Pagado a "La Palanca" por pan.....	305		60 60
30.—Sueldo a la Directora, tercera decena.....	306		10 00
Pagado a la servidumbre..	307	11	33 00
Compra de carne y manteca.	312		84 50
Compra de leche.....	313		61 95
Compra de legumbres, jabón, etc.....	314	17	67 57
Existencia en efectivo, en Caja.....			3,329 18
Sumas, S. E. u O.....	\$ 3,829 03		\$ 3,829 03

Pachuca, 30 de noviembre de 1919.—La Tesorera, *Rebecca V. vda. de Vergara Lope.*

MOVIMIENTO habido en el Juzgado del Registro Civil del Municipio de Pachuca, durante el mes de diciembre de 1919.

NACIMIENTOS REGISTRADOS

Niños.....	166
Niñas.....	140
Total.....	306

PRESENTACIONES MATRIMONIALES

Esteban Pérez y María Esperanza Téllez; José Benítez Espinosa y Sofía Islas; Angel Arteaga y María Gutiérrez; Ramón Ordóñez y Brígida Moreno; Luis Bernal y Leonor Rivas; Cástulo Ramos y Pilar Velázquez; Medardo Escorcía y Celia Ortega; J. Dolores Guerrero y Julia Elicea; Alfonso López y Trinidad Roldán; Espiridión Montes y Margarita Martínez; Domingo de G. Ramírez jr. y Elena Quezada; Manuel Contreras y Concepción Mercado; Camilo Consuelos y Micaela Reza; José Vega y Etelvina Rodríguez; José Victoriano Gala y Guadalupe Obando; Abraham Godínez y Rosa Montiel; José Mendoza y Lucina Mera; Melitón Mendoza y Julia Bernal.

MATRIMONIOS EFECTUADOS

Luis Cruz e Isabel Hernández; Manuel Martínez Flores y Ciria Suárez; Jesús Ibarra y Elisa Juárez; Luis Bernal y Leonor Rivas; Ezequiel Ríos y Encarnación López; Ireneo Ramírez y Crecensiana Ramírez; Juan Aguirre y Lorenza Cadena; Toribio Olmedo y María Urbina, Juan Enciso Gómez y Rosalía Ortega; José Cervantes e Ignacia Chavarría; Hilarión Sauza y Francisca Aranda; Efrén Islas y Clementina Castro; Juan Jenkin e Isabel Rogers; Ramón Ordóñez y Brígida Moreno; Cástulo Ramos y Pilar Velázquez; Medardo Escorcía y Celia Ortega; José Espinosa Benítez y Sofía Islas; Manuel Vega y Esther Acosta; Abel Hernández Coronado y Celia Hernández; José Gutiérrez e Isabel Falcón; Angel Arteaga y María Gutiérrez.

DEFUNCIONES REGISTRADAS

Individuos del sexo masculino.....	111
" " " " femenino.....	79
Total.....	190

Pachuca, 31 de diciembre de 1919.—El Juez del Registro Civil, *Manuel Martiarena.*

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en expediente formado con motivo de la solicitud de restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Huitexcalco de Morelos de la Municipalidad de Chilcuautla, Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en julio 12 de 1916 varios vecinos del poblado denominado Huitexcalco de Morelos, acudieron al ciudadano Gobernador del Estado exponiendo que hacía años y medio habían tomado posesión provisional de los terrenos que los signatarios creían de su propiedad en vista de unos títulos cuyas copias exhibieron y solicitando que dicho funcionario acordara la confirmación de la posesión que de los terrenos tenían en esa fecha. Más tarde en 18 de noviembre de 1916 el señor Urbano Escamilla diciéndose representante de los vecinos de dicho pueblo, ocurrió ante el mismo ciudadano Gobernador mejorando la anterior solicitud y precisando su petición consistente en obtener de acuerdo con el artículo 1º del Decreto de 6 de enero de 1915, la restitución de ejidos para el poblado de que se habla.

RESULTANDO SEGUNDO. Que habiendo sido estudiados en la Comisión Local Agraria los títulos presentados por los vecinos de Huitexcalco para fundar su petición se encontró que dichos documentos se refieren a ventas efectuadas entre particulares y vecinos del pueblo de Texcaltepec, por lo que en junta celebrada por la Comisión Local Agraria el 17 de agosto de 1916, se acordó agregar la copia de los títulos presentados al expediente de Texcaltepec y revertir el expediente de Huitexcalco en expediente de dotación. Además de esto trámite la Comisión Local en 26 de septiembre de 1916 comisionó a uno de sus ingenieros adscritos a fin de que pretendiera identificar el primitivo ejido de Huitexcalco en vista de los nuevos documentos que los interesados pudieran presentar, habiendo informado dicho comisionado, en 27 de octubre de 1916, que no era posible hacer la identificación pedida.

RESULTANDO TERCERO. Que como durante la tramitación del presente expediente se tuviera conocimiento de que Huitexcalco de Morelos tenía la categoría de barrio del pueblo de Texcaltepec y como los documentos presentados por Huitexcalco correspondían al del pueblo de Texcaltepec, la Comisión Local Agraria opinó en 24 de agosto de 1917 que Huitexcalco no tiene derecho a la restitución ni dotación de ejidos y que deben tenerse en cuenta las necesidades de estos pobladores con el fin de considerarlos como vecinos de Texcaltepec al proponer dictamen en el expediente de Texcaltepec, Cabecera del barrio solicitante. Con la opinión anterior el expediente fué enviado al ciudadano Gobernador del Estado y este funcionario se sirvió resolver en noviembre de 1917 como sigue:

I. No es de restituirse a Huitexcalco, los terrenos que reclaman.

II. No puede dotársele de terrenos por no tener vida propia independiente.

III. Téngase en cuenta el barrio de Huitexcalco de Morelos, al dotar de tierras al pueblo de Texcatepec para que como parte integrante de este pueblo, entre en participación de las tierras con que se le dote.

IV. Comuníquese a los interesados y devuélvase el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su estudio y resolución.

RESULTANDO CUARTO. Que habiendo sido remitido el presente expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión fué recibida copia del Decreto número 1050 del XXIV Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se Decreta la erección en pueblo de la ranchería de Huitexcalco de Morelos del Municipio de Chilcuautla, Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo.

Como el Decreto a que nos hemos referido concede a Huitexcalco de Morelos la categoría política necesaria para poder ser agraciado con dotación de ejidos, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto de 6 de enero de 1915, la Nacional Agraria comisionó a uno de sus topógrafos con el objeto de que recabara los datos de la circular 15 de la propia Comisión, habiendo informado el facultativo comisionado en 11 de octubre de 1918, que Huitexcalco de Morelos había tenido la categoría política de barrio pero que por decreto de la Legislatura Local había sido erigido en pueblo; que existen 647 habitantes, reunidos en 144 jefes de familia; que existen 174 agricultores de 18 años en adelante y que 114 familias tienen hombres capacitados para dedicarse a la agricultura; que el pueblo está ubicado en un terreno de extensión de 824 hectáreas de las cuales 397 son pastales que se encuentran indivisos entre los vecinos y el resto o sea 426 hectáreas son tierras que se dedican a las labores agrícolas y que se encuentran repartidas entre los vecinos del pueblo y personas vecinas de otros pueblos que poseen propiedades dentro de éste; que dentro de los terrenos del pueblo las tierras son cerriles de temporal de tercera y temporal de segunda y que los terrenos que se encuentran fuera del perímetro de el pueblo son cerriles de temporales de segunda y tercera clase con una producción media de 50 por 1 y 25 por 1 para las dos calidades de terreno indicados; que la vegetación expontantes está constituida por árboles de encino y madroño en los cerros, maguey de Cuapilla y Nopales en la parte baja y árboles de pirú, cardón, pitahaye y arbustos espinosos en el plan; que algunos terrenos del rancho del Zapote se encuentran cultivados con maíz, cebada, frijol y haba, que la única propiedad que puede ser afectada es el rancho de El Zapote, pues los ranchos de Shonté y Loma Larga también colindantes, deben considerarse como pequeñas propiedades agrícolas.

RESULTANDO QUINTO. Que como incidentes de la tramitación en este expediente se encuentran las repetidas quejas presentadas por el señor Canuto Escamilla propietario de los ranchos de Shonté y Loma Larga quien durante la substanciación presentó repetidas instancias tendentes a conseguir la devolución de las tierras del rancho de su propiedad que estaban y poseídas por los vecinos del pueblo de Huitexcalco, habiendo presentado dicho señor como

elementos para probar su propiedad los títulos de los señalados ranchos, presentado igualmente para probar su posesión un testimonio de protocolización de unas diligencias de información ad-perpetuam promovidas por su apoderado el señor licenciado Enrique Melo en la ciudad de Ixmiquilpan ante el Juez de Primera Instancia de ese Distrito.

RESULTANDO SEXTO. Que turnado a la Comisión Nacional Agraria este expediente para su revisión, previos los informes y trámites pertinentes, dicha Comisión produjo su dictamen en los términos de la presente resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que de examinar la acción de restitución intentada por los solicitantes se encuentra que no habiéndose comprobado la propiedad de los terrenos reclamados ni la existencia de despojo alguno de los previstos por el Decreto de 6 de enero de 1915 en su artículo primero, procede con fundamento en dicho artículo decretar la improcedencia de esta acción.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que comprobado que Huitexcalco de Morelos tiene la categoría política de pueblo por Decreto de la Legislatura Local del Estado de Hidalgo y comprobado asimismo que todos los habitantes de dicho pueblo tienen el carácter de agricultores, que las tierras de labor que posee no bastan para satisfacer sus necesidades agrícolas y comprobado asimismo que el terreno pastal que poseen indiviso es insuficiente para la manutención de 719 cabezas de ganado mayor y 1662 cabezas de ganado menor que acusa su censo pecuario, queda demostrado que el pueblo de Huitexcalco se encuentra realmente comprendido en los casos previstos por el decreto tantas veces mencionado y por lo tanto de acuerdo con el artículo 3º del mencionado decreto y artículo 27 de la Constitución General del País procede decretar la dotación necesaria para el pueblo en cuestión.

CONSIDERANDO TERCERO. Que conviene que esta dotación no grave sobre los ranchos de Shonté y Loma Larga por considerarse estas propiedades como pequeñas, por lo que la dotación deberá ser hecha únicamente a expensas del rancho del Zapote y en la cantidad de 1884 hectáreas, se estima suficiente para sus necesidades.

CONSIDERANDO CUARTO. Que según el artículo 10 de la ley de 6 de enero de 1915, deben dejarse a salvo los derechos de los legítimos propietarios de la finca afectada, para que los deduzcan respecto a indemnización.

Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 1º, 3º y 9º del Decreto de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General del País; es de resolverse y se resuelve:

I. Se revoca la resolución dictada por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo en el presente expediente el mes de noviembre de 1917.

II. Es improcedente la acción de restitución intentada por los vecinos del pueblo de Huitexcalco de Morelos de la Municipalidad de Chilcuautla, del Distrito de Ixmiquilpan de ese Estado.

III. Se dota al citado pueblo con 1884 hectáreas que se tomarán del rancho del Zapote, de acuerdo con el plano aprobado.

IV. Se decreta la expropiación de las tierras a que se refiere el punto anterior, dejando a salvo los derechos de sus propietarios, respecto a indemnización.

V. Las tierras que en calidad de posesión provisional tienen los vecinos de Huitexcalco y que quedan fuera del proyecto de dotación, volverán al dominio de sus legítimos propietarios.

VI. Remítase testimonio de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

VII. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Querétaro, a los 24 días del mes de octubre de 1919.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *V Carranza*.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. México, 7 de noviembre de 1919.—El Secretario General, *Edmundo Torres*.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO el expediente de restitución de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de Acayuca, Municipalidad de Tolcayuca, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. En 22 de noviembre de 1915 varios vecinos del pueblo de Acayuca elevaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, solicitud de restitución de ejidos, manifestando que el señalado pueblo poseyó antiguamente extensísimos terrenos de los que ha sido despojado desde el año de 1707 por los propietarios de la hacienda de San Javier, fraccionada hoy en dos fincas, San Ignacio y La Concepción; que también han sido despojados del goce de las aguas pluviales que recogían por medio de una pequeña zanja y que en el año de 1908 el propietario de la mencionada finca de San Javier despojó de sus terrenos a cuatro vecinos particulares del referido pueblo.

Los mismos acudieron posteriormente ante el Gobernador, solicitando la intervención de dicho funcionario, a fin de obtener que los propietarios de las fincas colindantes les arrendaran terrenos para sembrar; enviada esta solicitud a la Comisión Local Agraria, este Cuerpo opinó por que debía de apercibirse a los dueños o encargados de esas fincas que si no arrendaban las tierras solicitadas por los vecinos en un término de quince días, serían corridas las órdenes necesarias a fin de que fueran ocupados dichos terrenos provisionalmente entre tanto se hacían los estudios y demás operaciones necesarias para resolver el expediente de restitución. Como en 26 de febrero de 1916 los vecinos volvieron a solicitar la posesión provisional, el ciudadano Gobernador acordó que se procediera con toda brevedad a dotar de ejidos al pueblo de Acayuca para zanjar las dificultades existentes, y habiéndose dado cuenta con este acuerdo en la Comisión Local en la sesión de 24 de marzo del mismo año, ese Cuerpo Consultivo emitió parecer en el sentido de "que es de dotarse al pueblo de Acayuca, como ejido, con el terreno señalado (por el ingeniero Munguía) y que por las

necesidades apremiantes que por falta de tierras tienen aquellos vecinos, el Comité Particular Ejecutivo de aquel lugar, nombrado al efecto, los ponga inmediatamente en posesión provisional, entre tanto resuelve en definitiva la Comisión Local Agraria. Aunque en el expediente no exista la constancia, probablemente como consecuencia de alguna orden expresa del ciudadano Gobernador, el Comité Particular Ejecutivo procedió en 7 de abril de 1916 a la entrega del ejido marcado por la Comisión Local.

RESULTANDO SEGUNDO. Que el trámite único para la entrega del ejido al pueblo de Acayuca, consistió en comisionar un ingeniero de la Local Agraria para que identificara los linderos del ejido reclamado, habiendo informado dicho facultativo que habiendo tenido a la vista los títulos originales del pueblo y procurado la identificación, encontró que ésta no es posible, por lo que la Local acordó se señalara un ejido de 1800 hectáreas, habiéndose trazado un cuadrado de 4308 metros por lado, el cual sirvió para hacer la entrega del ejido, con lo que se ocuparon 620 hectáreas de la hacienda de San Ignacio y 816 hectáreas de la hacienda de La Concepción.

RESULTANDO TERCERO. En este estado fué remitido el expediente a la Comisión Nacional para su revisión, habiendo sido devuelto por encontrarse que la tramitación dada a él no se apegaba a lo dispuesto por la ley, por lo que la Local para mejorar sus procedimientos hizo la notificaciones de reglamento a los propietarios de las fincas colindantes en 17 de abril de abril de 1917, habiendo obtenido como consecuencia de ellas que el señor Ricardo de la Horga presentara a la Local los títulos originales de la hacienda de San Javier, en varios tomos, los cuales no le fueron recibidos en dicha oficina, por no contar con peritos paleógrafos que los tradujeran; fué recabado el censo general de la población que acusó 1556 habitantes reunidos en 354 familias, siendo de advertir que el censo de 1910 acusa 1212 habitantes que corresponden a 242 jefes de hogar, dato que servirá para fundar la resolución. Habiendo sido recabados los datos de la circular número 15, se llegó al conocimiento de que el pueblo posee un ejido de 345 hectáreas, 12 áreas, 50 centiáreas, mas un terreno aislado que mide 73 hectáreas, 57 áreas, 39 centiáreas, que hacen un conjunto de 422 hectáreas y 69 áreas, 89 centiáreas; de que las tierras con que puede ser dotado el pueblo son de segunda de temporal, planas hacia el Oriente y Sur y cerril al Norte y Poniente; que éstos terrenos se dedican al cultivo del maíz, cebada, frijol, haba, arvejón y maguey; que las haciendas afectadas son San Ignacio y La Concepción, dé extensiones superficiales respectivas de 19,000 hectáreas y 9,653 hectáreas. La Comisión Local pretendió asimismo averiguar los derechos que el pueblo solicitante pudiera tener para el uso de las aguas pluviales, no encontrando ninguna prueba en favor de los peticionarios, existiendo tan solo la presunción de que en alguna época muy remota la hayan usado, por encontrarse vestigios de antiguas zanjas.

Con los anteriores datos la Comisión Local Agraria en 13 de agosto de 1918, emitió parecer en el

sentido de que procedía la dotación al pueblo de Acayuca, en la cantidad de 1437 hectáreas, 18 áreas, 75 centiáreas, y en 21 del mismo mes y año el Gobernador resolvió como sigue:

"I. No hay lugar a la restitución de tierras y aguas solicitada por los vecinos del pueblo de Acayuca.
—II. Dótese al referido pueblo con 1437 hectáreas, para que unidas a las tierras que posee, sumen 1855 hectáreas, 88 áreas, 64 centiáreas, con que se formará su ejido, según plano que obra en el expediente.
—III. Tórnense de las haciendas colindantes siguientes: hacienda de San Ignacio, 628 hectáreas, 81 áreas, 25 centiáreas; hacienda de Santa Matilde, 816 hectáreas, 37 áreas, 50 centiáreas. Déjense a salvo los derechos del pueblo para que los ejercite cuando tenga mejores elementos de prueba, etc."

RESULTANDO CUARTO. Que como incidente en la tramitación de este expediente existen los que siguen:

a.) Quejas presentadas por el propietario de la hacienda de San Ignacio, de que sin ser citado ni oído en defensa, fueron ocupados terrenos de su hacienda por los vecinos del pueblo de Acayuca, los cuales han tomado también posesión de las líneas telefónicas, magueyeras, tinacales, etc., habiéndose dirigido la Local a los miembros del Comité Ejecutivo, recomendándoles se limitaran a hacer uso de los terrenos.

b.) Quejas presentadas por el propietario de la hacienda de La Concepción, por haberse ocupado terrenos de su finca, sin habersele hecho notificaciones de la demanda del pueblo de Acayuca, y haberse procedido sin apearse al decreto de 6 de enero de 1915, que previene que la Comisión Local emita previamente el parecer acerca de las restituciones solicitadas así como que el ciudadano Gobernador del Estado resuelva en los expedientes de restitución o dotación, lo que se omitió dando a la posesión de Acayuca un sello de ilegalidad.

c.) Quejas presentadas por algunos vecinos del pueblo de Acayuca, en contra del Comité Particular Ejecutivo, por estar inconformes con el reparto provisional que se hizo del ejido entregado en posesión provisional, pues aseveraron que únicamente algunas personas allegadas a los miembros de dicho Comité han obtenido lotes escogidos entre las mejores tierras, a pesar de que algunas de estas personas son vecinos de la ciudad de México. Señalaron que el Presidente de dicho Comité se reservó terrenos en tal extensión, que para cultivarlos tuvo necesidad de dar tierras en arrendamiento.

RESULTANDO QUINTO. Que enviado el expediente a la Comisión Nacional para su revisión, ha propuesto dictamen en los términos de la presente resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que habiendo pretendido la parte actora ejercer tres acciones independientes conviene analizar la procedencia de ellas separadamente.

A.) ACCION DE RESTITUCION DE EJIDOS. Esta acción es improcedente en atención a que los vecinos del pueblo no exhibieron las pruebas necesarias que acrediten la propiedad de los terrenos reclamados,

ni la existencia de despojos de los que habla el decreto de 6 de enero de 1915, en su artículo 1º, habiendo confesado los demandantes que éstos tuvieron lugar el año de 1707.

B.) ACCION DE RESTITUCION DE AGUAS. No habiendo probado tampoco los solicitantes el derecho que les asista para hacer uso de las aguas pluviales de la hacienda de San Javier por medio de zanjas, y existiendo tan solo la presunción de que épocas muy lejanas hizo uso de esas aguas, debe decretarse improcedente esta acción.

C.) ACCION DE RESTITUCION DE TERRENOS DESPOJADOS A PARTICULARES. La acción intentada no es del dominio de la Comisión Nacional Agraria, sino de los Tribunales del orden común, por tratarse de pretendidos despojos a particulares que en manera alguna forman el pueblo, por lo que la Comisión Agraria es incompetente para conocer de ellos.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que por no proceder la restitución y en acatamiento al artículo 27 de la Constitución General del país, procede decretar la dotación de ejidos al pueblo de Acayuca, en la cantidad necesaria para que los vecinos satisfagan sus necesidades, y que estimándose que un lote medio de 4 hectáreas por familia es suficiente para satisfacerlas, debe asignarse una concesión en la cantidad de 550 hectáreas, que sumadas a las 418 hectáreas que el pueblo posee, hace un total de 968 hectáreas, que supuestas divididas entre los 242 jefes de familia, da el lote medio deseado de 4 hectáreas. Por lo que con fundamento en el artículo 3º del decreto de 6 de enero y 27 de la Constitución, debe decretarse esa dotación de 550 hectáreas en favor de los vecinos del pueblo de Acayuca.

CONSIDERANDO TERCERO. Que conviene distribuir esta dotación equitativamente entre las dos haciendas colindantes, y que estando éstas actualmente afectadas por diversas dotaciones a otros pueblos, debe distribuirse la dotación proporcionalmente a sus actuales superficies, por lo que resulta que debe gravitar la dotación en la forma siguiente: 200 hectáreas de la hacienda de La Concepción y 350 de la de San Ignacio en la forma que establece el plano adjunto, hecho por la Comisión Nacional Agraria, que se aprueba.

CONSIDERANDO CUARTO. Que conforme al artículo 10 del decreto tantas veces citado, se dejan a salvo los derechos de los propietarios de las fincas afectadas para que los deduzcan en la forma y términos de ley, respecto a indemnización.

CONSIDERANDO QUINTO. Que estando el pueblo de Acayuca en posesión provisional de terrenos de las haciendas afectadas, las tierras que no queden comprendidas dentro de las dotadas, deberán volver al dominio de sus legítimos propietarios, respetándose las siembras de los vecinos, si las hubiere.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º, 9º y 10 del decreto de 6 de enero y 27 de la Constitución General, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO Se modifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunciada en el presente expediente en fecha 21 de agosto de 1918, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se declaran improcedentes las acciones de restitución de ejidos y de agua intentadas por los vecinos del pueblo de Acayuca.

TERCERO. La Comisión Nacional Agraria es incompetente para resolver sobre los denunciados despojos de terrenos sufridos por Diódoro Ortega, José Pérez, Miguel Hernández e Ignacio Torres, debiendo los interesados acudir a las autoridades judiciales competentes.

CUARTO. Se dota al pueblo de Acayuca con quinientas cincuenta hectáreas de terreno, que se tomarán de las haciendas de San Ignacio y La Concepción en las cantidades respectivas de 350 y 200 hectáreas cada una, en la forma que se establece en el adjunto plano.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de los propietarios afectados para que los deduzcan en la forma y términos que establece la ley.

SEXTO. Los terrenos no comprendidos en la presente dotación y que actualmente sean poseídos por el pueblo, volverán al dominio de sus legítimos propietarios, observándose las disposiciones vigentes sobre siembras.

SEPTIMO. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

OCTAVO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Querétaro, a los 24 días del mes de octubre de 1919.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *V. Carranza*.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.

Es copia debidamente con su original.—México, a 11 de noviembre de 1919.—El Secretario General, *Edmundo Torres*.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria —Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente del pueblo de Texcatepec, de la Municipalidad de Chilcuautla, Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en 4 de julio de 1915, el señor don Crisóforo Aguirre exhibiendo poder que le acredita como representante de los vecinos del pueblo de Texcatepec, ocurrió ante la Comisión Local Agraria solicitando restitución de ejidos para el pueblo su representado: que habiéndosele notificado que dicha solicitud de acuerdo con el decreto de 6 de enero de 1915, debía ser dirigida al ciudadano Gobernador del Estado, en 26 de mayo de 1916 fué recibida solicitud de dotación de ejidos presentada ante la autoridad competente y firmada por varios vecinos del señalado pueblo.

RESULTANDO SEGUNDO. Instaurado el expediente, la Comisión Local Agraria mandó agregar copia de los títulos presentados por los vecinos del pueblo de Huitexcalco de Morelos en el expediente de igual nombre, los cuales títulos se refieren a las tierras de los vecinos de Texcatepec. Aparece en dichos títulos que el año de 1702 don Diego de la Barrera pidió se le amparara en la posesión de un sitio de

ganado menor que le había sido concedido en 1574 a Gonzalo Garas en un cerro pelado que se llama de Huitexcalco; que se le amparara en la posesión de dos caballerías de tierra mercedadas a Juan Barrera, así como que se le amparara en las demasías existentes entre el sitio y las dos caballerías demasías que habían sido sujetas a composición en los años de 1640, 1674 y 1695. Consta igualmente que en el mismo año fué dada posesión a Diego Barrera habiéndose opuesto los naturales de Texcatepec; que levada esta oposición a la Real Audiencia ese alto Tribunal decretó la restitución de tierras invadidas a vecinos de Texcatepec lo cual se verificó. En otro documento aparece que en 1714 don Diego Barrera vendió a los vecinos de Texcatepec el sitio y las demasías de que se ha hablado, en la cantidad de \$ 250.00 y consta igualmente en otros de los documentos que en 1513 don Luis de Velasco hizo merced a los vecinos del pueblo de Texcatepec de un sitio de estancia para ganado menor.

RESULTANDO TERCERO. Estudiados estos títulos en la Comisión Local Agraria se pretendió identificar los terrenos mercedados por don Luis de Velasco y al efecto fué comisionado un ingeniero de dicha Oficina, el cual después de verificar los trabajos de campo necesarios informó en 9 de noviembre de 1917 que no era posible hacer la identificación pedida.

En atención a estas circunstancias y a que los vecinos no lograron probar la existencia de despojo alguno, de los previstos por el Decreto de 6 de enero de 1915, la Comisión Local Agraria revertió el expediente, por dotación, recabando los datos de la circular número 15 de la Comisión Nacional Agraria, de los cuales los más importantes son los que siguen: el censo de la población es de 924 habitantes, reunidos en 231 familias; el actual ejido del pueblo de Texcatepec es de 351 hectáreas; los terrenos con que puede ser dotado el pueblo son del rancho de El Zapote y están clasificados como de temporal de primera clase, temporal de tercera y terrenos utilizables para pasteo; la vegetación espontánea consiste en pirú, mezquite, maguey, cimarrón, viznaga, chaparrales y pasto, y los terrenos pueden dedicarse en las partes laborables a los cultivos de maíz, cebada, chile, frijol y haba.

RESULTANDO CUARTO. Con los elementos señalados se consideró cerrada la tramitación del expediente y en 14 de febrero de 1919 la Comisión Local Agraria dictaminó en el sentido de que era de dotarse al pueblo de Texcatepec con 959 hectáreas, 20 áreas de terreno tomado de las fincas colindantes en las proporciones siguientes: 340 hectáreas 80 áreas del rancho de El Zapote, 128.80 de los terrenos de Ignacio Vázquez y 489.60 del rancho de San Antonio.

Enviado al ciudadano Gobernador del Estado, este funcionario resolvió en 22 de marzo de 1919 con las conclusiones que siguen:

"PRIMERO. No hay lugar a la restitución de tierras para el pueblo de Texcatepec del Municipio de Chilcuautla, perteneciente al Distrito de Ixmiquilpan.—SEGUNDO. Dótese a dicho pueblo con 959 hectáreas, 20 áreas que con las 737 hectáreas 60 áreas que ya posee suman 1696 hectáreas 80 áreas, que constituirán su ejido.—TERCERO. Tómense de las fincas colindantes, según está indicado en el plano anexo al dictamen del ponente en las cantidades siguientes: del rancho de El Zapote, perteneciente a la hacien-

da de Tlahuelilpa, 340 hectáreas 80 áreas, de los terrenos del Banco o de Ignacio Vázquez 128 hectáreas 80 áreas, y del rancho de San Antonio 489 hectáreas 60 áreas.—CUARTO. Elévase al ciudadano Presidente de la República por los conductos debidos para su resolución definitiva y dése aviso a los interesados."

RESULTANDO QUINTO Que turnado a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, fué recogida la conformidad de los vecinos solicitantes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular número 34 de la misma Comisión, y ésta produjo su dictamen en los términos de la presente resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO Que examinados los documentos presentados para justificar la demanda de restitución de ejidos, se encuentra que no son bastantes para fundarla; que no habiendo comprobado los vecinos la existencia de despojos de los señalados por el Decreto de 6 de enero de 1915 en su artículo 1º, procede basándose en dicho artículo, decretar improcedente la acción de restitución intentada.

CONSIDERANDO SEGUNDO Que estando comprobado que la mayor parte de los vecinos de este pueblo tiene el carácter de agricultores; que las tierras que actualmente poseen no bastan a cubrir sus necesidades agrícolas, que carecen en lo absoluto de terrenos pastales; que tiene ganados mayores y menores en las cantidades de 2181 del primero y 828 del segundo, queda demostrada la imperiosa necesidad que tiene este pueblo de ser dotado de las tierras suficientes de acuerdo con el artículo 3º del ya dicho decreto.

CONSIDERANDO TERCERO. Que las fincas colindantes son: el rancho de El Zapote, el de San Antonio y un terreno del Banco Nacional de México; que siendo el rancho de San Antonio, una propiedad relativamente pequeña, sobre todo porque la mayor parte de sus tierras son pastales incultivables, debe ser excluido de la dotación y así mismo lo debe ser el terreno del Banco, que sólo tiene 128 hectáreas, de tal suerte que sólo puede afectarse con la dotación necesaria al rancho de El Zapote, debiendo ser dicha dotación, en la superficie de 890, que se estima suficiente para las necesidades del pueblo promovente; localizándose esa superficie de acuerdo con el plano formado por la Comisión Nacional Agraria, que se aprueba.

CONSIDERANDO CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto de 6 de enero de 1915, deben dejarse a salvo los derechos de los propietarios legítimos de la finca afectada, para que los deduzcan, sobre indemnización.

Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 1º, 3º y 9º de la ley de 6 de enero de 1915 y del 27 Constitucional, modificándose la resolución que se revisa, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Es improcedente la restitución solicitada por los vecinos del pueblo de Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se dota al mencionado pueblo con la superficie de 890 hectáreas, que se tomarán del rancho de El Zapote, de acuerdo con el plano formado por la Comisión Nacional Agraria.

TERCERO. Se decreta la expropiación de los terrenos a que se refiere el punto anterior, dejando a salvo los derechos de sus propietarios, respecto a indemnización.

CUARTO. Remítase testimonio de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

QUINTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Querétaro, a los 24 días del mes de octubre de 1919 —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *V. Carranza*. —Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *Pastor Rouaix* —Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original. México, 14 de noviembre de 1919 —El Secretario General, *Edmundo Torres*.

Secretaría de Industria y Comercio.—Departamento de Comercio.—Sección del Exterior.

BOLETIN.

Informa a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, el Agente Comercial de la misma en Chicago, Ill., E. U. A., que una importante casa de aquella ciudad desea introducir al mercado toda clase de canastas y cestos finos y corrientes de fabricación mexicana y quiere, para facilitar en mucho las transacciones, que se le manden muestras, una de cada clase, forma y tamaño, estando dispuesta a pagar tanto el valor de dichas muestras, como los fletes y cualquiera otro gasto que por este motivo tenga que hacerse.

Los fabricantes interesados en el asunto, pueden enviar sus muestras directamente al Agente Comercial S Sealtiel L. Alatraste, o bien por conducto del Departamento de Comercio, de la mencionada Secretaría, (Avenida Jesús Carranza número 12,) quien se encargará de hacerlas llegar a su destino. El nombre de la casa compradora y otros datos que se deseen sobre el particular, pueden pedirse al Agente, cuya dirección es la que sigue: 718 Merchant Loan & Trust Bldg 112 W. Adams Street —Chicago.

México, diciembre 12 de 1919.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del señor Pánfilo González, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado de la ciudad de Pachuca, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, enero 3 de 1920.—*José Guerrero*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 7 de 1920.—Recibido, enero 10 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Pompeyo Estrada, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última

publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 7 de enero de 1920.—Lic. Enrique C. Morales, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1920.—Recibido, enero 12 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúo en la sucesión testamentaria del señor Camilo Romero, vecino que fué del Municipio de Nopala de este Distrito, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del tercer día útil siguiente al de la tercera y última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se publicará también en "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, 9 de enero de 1920.—Arturo Suárez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 9 de 1920.—Recibido, enero 12 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la sucesión de la señora Juana Roldán viuda de Arellano, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del quinto día útil, inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," y que se publicará también en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 12 de enero de 1920.—F. García Lechuga, Actuario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 13 de 1920.—Recibido, enero 13 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Ignacio Lozada, para que con sus comprobantes asistan a la diligencia de inventario y avalúo, la cual tendrá verificativo a las once de la mañana del día décimo útil inmediato siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Apam, enero ocho de mil novecientos veinte.—M. Rocha, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, enero 9 de 1920.—Recibido, enero 15 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado Martín Velázquez, para que con los justificantes respectivos, se presenten al licenciado Agustín C. Benítez, apoderado del albacea en el intestado de dicho Velázquez, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, enero nueve de mil novecientos veinte.—M. Rocha, Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, enero 8 de 1920.—Recibido, enero 15 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

2ª CONVOCATORIA.

En los autos del juicio ordinario mercantil que sobre pago de pesos sigue el señor Zenaido Meneses contra la señora Josefa Meneses viuda de Márquez Suárez, se ha mandado sacar a remate la fracción embargada a ésta, número ocho de la antigua Hacienda de Gazabe, sirviendo de base el valor pericial de CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS; bajo el concepto de que en la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" de esta ciudad, se señalará día, hora y lugar para el remate y de que los colindantes de la finca son: al Norte y Poniente, fracciones de "Jagüey de Téllez;" al Oriente, propiedad de Baldomero Meneses, y al Sur, la de Irene de igual apellido.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 2 de enero de 1920.—F. García Lechuga, Actuario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1920.—Recibido, enero 12 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Dos timbres de a cincuenta centavos cada uno debidamente cancelados.

El ciudadano licenciado Enrique C. Morales, Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito,

CERTIFICA: que en los autos del juicio hipotecario promovido por el señor Roberto Hope contra el señor José Rodríguez, se ha expedido una cédula hipotecaria del tenor siguiente:

"El ciudadano licenciado Alfredo Cristerna, Juez de lo Civil de este Distrito, a los que la presente vieren hago saber: Que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado don Roberto Hope demandando al señor José Rodríguez en juicio hipotecario, la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS, por suerte principal y réditos vencidos, a razón del seis por ciento anual, así como los gastos y costas del juicio. Fanda su acción en el testimonio de la escritura de cesión de crédito hipotecario otorgada por el señor Manuel Vargas a favor del mismo Hope, a veintiuno de diciembre de mil novecientos dieciocho, ante la fé pública del Notario de esta ciudad don Ricardo Pérez Tagle, y en el de la de diez de octubre del mismo año, otorgada ante el Notario don Emilio Asiain, por la cual aparece que el señor José Rodríguez se reconoció deudor del expresado señor Vargas por la cantidad de mil quinientos sesenta y un pesos veinticinco centavos, que este señor le había ministrado en oro nacional metálico, por cuya cantidad el señor Rodríguez se reconoció deudor del señor Vargas, imponiéndola a censo consignativo redimible sobre la casa número treinta bis de la primera calle de San Juan de Dios, hoy número treinta de la calle "Águiles Serdán" de esta ciudad, que tiene por linderos: al Norte calle de Icacontó o primera de Mariano Bárcena; al Oriente, propiedad de Víctor Albuquerque; al Sur, la calle de su ubicación, y al Poniente, propiedad de la sucesión de Miguel Estrada; sobre cuya casa constituyó hipoteca especial, expresa y señalada en primer lugar, fijando como plazo para la redención del capital del censo, el de un año a partir de la fecha de la escritura, forzoso para ambas partes contratantes, con el rédito de seis por ciento anual, pagadero en esta ciudad por mensualidades vencidas por todo el tiempo que el deudor conserve en su poder el capital del censo, libre de todo descuento; y en dicha promoción ha recaído un auto que a la letra dice: "Pachuca, noviembre siete de mil novecientos diecinueve.—Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, y en atención a que el crédito que se reclama en el escrito que antecede consta en escritura pública de plazo cumplido, debidamente registrada, con fundamento en los artículos 960, 961, 964, 965 y 966 del Código de Procedimientos Civiles, librese la

cédula hipotecaria que se solicita y fíjese en el lugar más visible de la casa número treinta bis de la primera calle de San Juan de Dios, y hoy, conforme a la nueva nomenclatura treinta Aquiles Serdán de esta ciudad; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y expídanse las copias certificadas para la inscripción de la misma cédula en el Registro Público de la Propiedad; notifíquese al demandado don José Rodríguez, bajo el apercibimiento de ley, ocurra dentro del tercero día a este Juzgado a contestar esta demanda o a oponer las excepciones que a su favor tuviere, y a manifestar si acepta o no ser depositario de dicha finca o se allana a entregarla a su acreedor para la tenencia material de la misma; prevéngase al señor José Rodríguez nombre perito valuador y un tercero en caso de discordia, teniéndose por nombrado por el promovente don Roberto Hope, al señor ingeniero don Juan Magaña, a quien se le hará saber su nombramiento para los consiguientes efectos, y asiéntese por la Secretaría la certificación de que el señor licenciado Alberto Casa Madrid tiene en este Juzgado registrado su título profesional. El señor Juez de lo Civil de este Distrito licenciado Alfredo Cristerna, lo proveyó y firmó.—Doy fé. Alfredo Cristerna.—Enrique C. Morales, Srio.—Rúbricas."

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca número treinta bis de la primera calle de San Juan de Dios, hoy treinta de la de Aquiles Serdán expresada, de la propiedad de don José Rodríguez, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ni alguna otra que entorpezca el curso del juicio dicho, o viole los derechos en él adquiridos por el señor Hope. Dada en la ciudad de Pachuca, Juzgado de lo Civil, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve.—Alfredo Cristerna.—Enrique C. Morales, Srio."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en cumplimiento de lo mandado en el auto preinserto, se expide la presente copia certificada, en Pachuca, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos diecinueve.—Enrique C. Morales, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1919.—Recibido, enero 2 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señores Eloy Rodríguez, Cándido R. Crespo e Ignacio Fernández:

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito y con fecha diez y seis de diciembre próximo pasado, el señor Angel M. Isunza, como apoderado de los señores Manuel Mueller y Simón Cano, presentó un escrito demandando a ustedes y a otras personas en la vía ordinaria mercantil, la nulidad de las escrituras constitutiva de la Sociedad Anónima "Negociación Minera de San Juan, San Antonio y Anexas, S. A" y de reformas a la misma, así como la nulidad de los actos ejecutados por la misma Compañía, la devolución de los fondos mineros que motivaron la constitución referida y el pago de las costas y gastos del juicio. Acompañó los documentos motivo de la acción, y recayó al escrito un acuerdo que en lo conducente dice:

"Pachuca, diciembre diecisiete de mil novecientos diecinueve.—Téngase al señor Angel M. Isunza como representante legal de los señores Simón Cano y Manuel Mueller, y por presentado con los documentos, periódicos y copia exhibidos, córrase traslado a los demandados en los términos del artículo 1378 del Código de Comercio, por lo que respecta a los presentes domiciliados en esta ciudad, a quienes se previene, con el apercibimiento de ley, nombren representante común en su caso, que ordena el artículo 45 del de Procedimientos:.....y en cuanto al emplazamiento a los demandados cuyo domicilio se ignora, procédase como lo previene el 1070 del de Comercio, señalándoles el quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará también en "La Tribuna" de esta ciudad, para que

produzcan su contestación, advirtiéndoles en los edictos señalen casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibidos de que si no la señalan se les harán las subsecuentes notificaciones por el Notificador de este Juzgado, aún las personales, quedando la documentación exhibida con esta demanda, en la Secretaría del Juzgado, a la vista de los demandados, por el término del respectivo traslado, conforme al artículo 1061 fracción III del Código de Comercio. Asiéntese la certificación. El ciudadano licenciado Alfredo Cristerna, Juez de lo Civil del Distrito, lo proveyó y firmó.—Doy fé. Alfredo Cristerna.—Enrique C. Morales, Srio.—Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes por el presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, 5 de enero de 1920.—El Actuario, F. García Lechuga. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1920.—Recibido, enero 6 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor don Esteban González, vecino que fué de esta ciudad, para que presenten a este Juzgado a deducir el que les asiste, dentro de los treinta días hábiles, inmediatos y posteriores a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a donde aparecerá por tres veces consecutivas lo mismo que en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hgo., a 18 de diciembre 1919.—Francisco Lora, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados diciembre 22 de 1919.—Recibido, enero 7 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de 1ª Instancia de este Distrito se convocan postores para el remate del terreno denominado "El Pedregal," sito en el Texmi de este Municipio, embargado por el señor Juan Morales, a los señores Felipe Badillo y Sebastiana Castelán, el cual ha sido valuado en (\$575.00) quinientos setenta y cinco pesos, habiéndose señalado para la almoneda los estrados de este Juzgado, y las diez de la mañana del quinto día hábil después de la última publicación de las tres consecutivas de siete en siete días que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado, publicación que se hará también en "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Tenango de Doria, 27 de diciembre de 1919.—José Rodríguez, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados.—Recibido, enero 7 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores en el juicio testamentario de Isidoro Vite Martínez, para que concurren con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que se verificará en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Molango, catorce de noviembre de mil novecientos diecinueve.—Ignacio F. Vega, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1919.—Recibido, diciembre 24 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado Miguel L. López, vecino que fué de Alzoncintla, para que con los comprobantes respectivos, se presenten a la albacea, señora Concepción Islas, en el intestado respectivo, dentro de veinte días contados desde el primero útil siguiente a la última publicación de este edicto que aparecerá en el "Periódico Oficial" por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" que se editan en Pachuca.

Metztitlán, 10 de diciembre de 1919.—*Aureo B. Serna*, Srío.
3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1919.—Recibido, diciembre 24 de 1919.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Eduardo Soto y Soto, cuya diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, a las nueve de la mañana del décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de Pachuca.

Tulancingo, diciembre 20 de 1919.—*Elias E. Tupia*, Srío.
3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1919.—Recibido, diciembre 26 de 1919

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de Marcos Sánchez, vecino que fué de la Ranchería de El Paso, del Municipio de Tecozautla, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente, que por tres veces aparecerá solamente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, diciembre 24 de 1919.—*Arturo Suarez*, Srío.
3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1919.—Recibido, diciembre 26 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes yacentes de la señora Crescenciana Gómez, vecina que fué de Tizapán, de esta jurisdicción, concediendo para deducirlo el término de treinta días después de la publicación del presente aviso por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, diciembre 23 de 1919.—*Adolfo Lemus*, Srío.
3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1919.—Recibido, diciembre 29 de 1919.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes de los intestados acumulados de Margarito Arteaga y Catarina Rodríguez, vecinos que fueron de la Ranchería del Jagüey, del Municipio de Nopala de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, debiéndose publicar también en los de "La Tribuna" y "La Reforma" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, diciembre ocho de mil novecientos diecinueve.—*Arturo Suárez*, Srío.
3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1919.—Recibido, diciembre 31 de 1919.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Juana Plata viuda de Osorio, vecina del Mineral del Monte para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 31 de diciembre de 1919.—*Lic. Enrique C. Morales*, Secretario.
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1919.—Recibido, diciembre 31 de 1919.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 12 de enero de 1920, los señores Enrique Peñaloza y socios, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en la 1ª calle de Galeana número 44 en esta ciudad, presentaron una solicitud de reducción de pertenencias del fundo minero EL COLOSO, ubicado en el Municipio del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, por invadir con la primitiva solicitud el fundo minero Philadelphia.

Las nuevas medidas se harán en la forma siguiente: Partiendo del tiro que se encuentra en la barranca conocida con el nombre de Barranca del Saus, en el barrio de Carboneras de la Municipalidad antes dicha, se medirán al N., 80 metros; de allí al W., 180 metros para fijar la mojonera número 1; de allí al S., 500 metros para fijar la mojonera número 2; de allí al E., 600 metros para fijar la mojonera número 3; de allí al N., 500 metros para fijar la mojonera número 4, y de allí al W., 420 metros para cerrar un rectángulo de 600 por 500 metros que comprende las treinta pertenencias que se reduce el fundo.

Las colindancias del fundo son: al S., Tres Estrellas; al W., Philadelphia y por los demás rumbos terreno libre.

El perito, señor ingeniero José Castaneda, con domicilio en la 3ª calle de M. F. Soto número 104, en esta ciudad, ajustará sus medidas en el terreno a lo indicado en la presente solicitud.

Constitución y Reformas. Pachuca, enero 12 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.
1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 13 de 1920.—Recibido, enero 13 de 1920.

COMPañIA GENERAL DE INVERSIONES MINERAS, S. A.—PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la expresada Compañía, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes de enero, en ejercicio de la facultad que le conceden los artículos 39, 46 y 47 reformados de los Estatutos Sociales acordó convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá tener su verificativo en esta ciudad de México a las 4 p. m., del día 27 del mes de enero en curso en la oficina número 522 del edificio de "La Mutua," situado en el número 2 de la Avenida del 5 de Mayo de esta Capital, con el objeto de tratar los puntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Discusión y aprobación, en su caso, del contrato con certado entre la Compañía General de Inversiones Mineras, S. A. y la Compañía Minera de "La Unión," S. A., de opción o promesa de venta con obligación de trabajo, de acciones aviadoras y aviadas de la Negociación Minera del Espíritu Santo y San Zenón y de las minas pertenecientes a la segunda de estas compañías, ubicadas en el Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, en los términos y con arreglo a las estipulaciones contenidas en el contrato con el cual se dará cuenta a la Asamblea.

II. Designación de la persona o personas que quedaren autorizadas para otorgar la escritura pública en la que se deberá hacer constar el expresado contrato de opción en los términos en que fuere aprobado por la Asamblea General concediéndoles al efecto cuantas facultades sean necesarias para la perfecta validez del mismo contrato con las renunciaciones de ley indispensables para la eficacia de las estipulaciones aprobadas y para dejar celebrada la opción y registrada con entero arreglo a la ley.

III. Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar los certificados provisionales de sus acciones, por lo menos un día antes del fijado para la celebración de la Asamblea en la oficina 522 del edificio de "La Mutua," antes designado, o en el Banco de Montreal ubicado en el mismo edificio a fin de recibir, a cambio del depósito, la correspondiente tarjeta de asistencia.

México, enero 9 de 1920.—Oscar Maxon, Srío. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 13 de 1920.—Recibido, enero 13 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 22 de diciembre de 1919 se admitió la solicitud que el señor coronel José Chapa, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de Matamoros número 39, presentó a nombre propio, para que se le concedan 7 pertenencias y demasías que formarán el fondo que se llamará ESCOCIA, ubicado en esta Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. Aurora y Ohio; al E., Demasías de Ohio; al S., La Unión y al W. Santa Inés Carretera.

Para la medida se tomará como punto de partida la intersección de la línea Sur de La Aurora con la línea Este de Santa Inés Carretera, y la localización se hará como sigue: Del punto indicado y con rumbo astronómico de S. 72° 25' E., se medirán 700 metros; de aquí se medirán 100 metros con rumbo astronómico de S. 17° 35' W.; de aquí se medirán 700 metros con rumbo astronómico de N. 72° 25' W., y de aquí se medirán 100 metros con rumbo astronómico de N. 17° 35' E., hasta el punto de partida. Se medirán también las demasías que resulten entre este fondo y los colindantes, si es que estuvieren libres.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1812.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 166, por valor de \$ 80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés Manning, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 4ª calle de Matamoros número 34, quien aceptó su nombramiento el 26 de diciembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 26 de diciembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 2 de 1920.—Recibido, enero 2 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 23 de diciembre de 1919 se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñaloza y socios, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 1ª calle de Galeana número 4, presentaron a nombre propio para que se le concedan 10 pertenencias que formarán el fondo que se llamará TERESINA, ubicado en la Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al N. terreno libre y Ampliación de La Esclava, y por los demás rumbos las demás ampliaciones de La Esclava.

Para la medida se tomará como punto de partida la esquina NE. del tiro conocido con el nombre de San Juan del Gallo y la localización se hará como sigue: Del punto indicado se medirán con rumbo de N. 66° 15' E., 374 metros 54 centímetros, para fijar el punto uno; de ahí al S. 23° 45' E., 50 metros; del mismo punto uno al N. 23° 45' W., 50 metros; de ahí al S. 66° 15' W., 1000 metros; de aquí al S. 23° 45' E., 100 metros; de aquí al N. 66° 15' 1000 metros, para cerrar el rectángulo de diez hectáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1813.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 168, por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ignacio Moreno y Veitia, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle Rosales número 26, quien aceptó su nombramiento el 29 de diciembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 29 de diciembre de 1919.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 2 de 1920.—Recibido, enero 2 de 1920.

COMPañIA MINERA Y METALURGICA "LA FORTUNA," S. A.—MINERAL DEL CHICO, HGO.

AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en su última sesión, acordó decretar la segunda exhibición sobre las Acciones Pagadoras a razón de \$ 5.00 oro nacional por acción, cuyo pago deberá ser cubierto dentro del término de quince días a contar desde la fecha de este aviso, en la Tesorería de la Compañía, Avenida Juárez número 136, de esta ciudad.

Pachuca, enero 3 de 1920.—Ruperto B. Moreno, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 3 de 1920.—Recibido, enero 3 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 22 de diciembre de 1919 se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñaloza y socios, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 1ª calle de Galeana número 44, presentaron a nombre propio para que se les concedan 32 pertenencias y demasía que formarán el fondo que se llamará EL COLOSO, ubicado en la Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al S., el fondo Tres Estrellas, y por los demás rumbos terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca de un tiro o pozo que se encuentra en la barranca conocida con el nombre de El Sauz, en la rancharía de Carboneras, y la localización se hará como sigue: Partiendo del punto indicado se medirán 80 metros al N.; de allí, 400 metros al E.; de allí, 400 metros al S.; de allí, 800 metros al W.; de allí, 400 metros al N.; de allí, 400 metros al E., para cerrar un rectángulo de 400 por 800 metros. Estos rumbos son magnéticos y se convertirán al meridiano astronómico.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1811.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 167, por valor de \$ 320.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castañedo, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de Manuel F. Soto número 106, quien aceptó su nombramiento el 31 de diciembre de 1919.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 31 de diciembre de 1919.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 2 de 1920.—Recibido, enero 2 de 1920.

DIVERSOS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA CONVOCATORIA.

Por el presente se convoca a Asamblea General Ordinaria, que se verificará en el local del Casino Español el jueves 15 del actual a las ocho y media de la noche, para tratar los asuntos que señala la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta constitutiva de la Sociedad.
2. Lectura de la memoria que presenta el Consejo Directivo Provisional relativa a sus trabajos desde la fundación de la Sociedad.
3. Nombramiento de una comisión formada de tres miembros para que examine y glose las cuentas respectivas.
4. Elección del Consejo Directivo para el presente año.
5. Ratificación del nombramiento hecho por la Junta Directiva Provisional en la persona del Dr. Javier Hoyo como Médico Director de la Casa de Salud.

Pachuca, 19 de enero de 1920.

NOTA IMPORTANTE.—Conforme al artículo número 62 de los Estatutos, para que esta Asamblea pueda ser válidamente celebrada, es necesario la presencia de la mitad, más uno de los socios contribuyentes; por lo tanto, se suplica puntual asistencia. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1920.—Recibido, enero 12 de 1920.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO.

Se ha denunciado en esta Presidencia como bien mostrenco, por el señor Prácoro M. Ballesteros, un terreno ubicado en el barrio de "Lo de Nava" de esta población; cuyo terreno es de forma irregular y su superficie es de cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: por el Norte mide doce metros treinta centímetros, y linda con camino que conduce a la Hacienda de Jesús; por el Sureste mide diez metros; por el Suroeste mide ocho metros cincuenta centímetros; por el Oriente mide treinta y tres metros, lindando por estos puntos con propiedad del finado Eduwigis García, y por el Poniente mide veinticuatro metros cincuenta centímetros y linda con propiedad de Maximino Valderrama.

Según el informe de los peritos, el valor del terreno de que se trata, es de quince pesos ochenta y dos centavos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Mineral del Chico, octubre 28 de 1919.—El Presidente Municipal interino, *Juan F. García*.—*Florentino Avila*, Secretario. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, octubre 28 de 1919.—Recibido, noviembre 8 de 1919.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO.

DENUNCIO.

Se ha denunciado en esta Presidencia Municipal como bien mostrenco por el señor Vicente Trejo, un terreno ubicado en los suburbios del barrio denominado "Colonia Juárez, de esta población, cuyo terreno es de forma irregular y está limitado: al Norte linda con terreno del Municipio y mide cincuenta y cuatro metros; al Sur, linda con terreno de Bonifacio Chiapa, y mide sesenta y un metros; al Oriente linda con terreno del Municipio y mide quince metros, y por el Poniente linda con Manuel Acosta y Bonifacio Chiapa, y mide quince metros.

Según el informe de los peritos, el valor del terreno de que se trata, es de siete pesos cincuenta centavos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Mineral del Chico, diciembre 23 de 1919.—El Presidente Municipal S. E. E., *Tiburcio Mendoza*.—*Florentino Avila*, Secretario. 19-16-19

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1919.—Recibido, diciembre 26 de 1919.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ACTOPAN

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrencos, se encuentran: dos burras prietas, una de cinco años, la otra de ocho años herradas con los fierros que constan en el expediente respectivo; un burro mojino, orejano como de dos años; valuados por peritos en \$12.00, \$18.00 y \$6.00 respectivamente.

Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

San Salvador, diciembre 22 de 1919.—E. P. M., *Adolfo Barredo*.—*Manuel Cruz*, Secretario. 19-16-19-24

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1919.—Recibido, diciembre 31 de 1919.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

AVISO.

En calidad de mostrencos se encuentran a disposición de esta Presidencia, un burro prieto como de cuatro años, una burra tordilla como de ocho años y dos burras pardas; siendo una con cría, cuyos fierros se encuentran estampados en el expediente respectivo, valorizados por peritos en \$ 10.00, \$ 8.00, \$ 5.00 y \$ 5.00.

Se avisa al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

San Agustín, diciembre 10 de 1919.—E. P. M. P. M. D. L., *Adalberto Osorio*.—El Secretario, *Casiano G. Angeles*. 16-19-16

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1919.—Recibido, diciembre 15 de 1919.